

FONDO DE EMPLEADOS DE INGENIO PICHICHI, "FONEMPI"

REGLAMENTO DE AHORRO PERMANENTE

ACUERDO No 002 DE MARZO DE 2026

Por el cual se adopta el reglamento interno de Ahorro Permanente del Fondo de Empleados de Ingenio Pichichi, "FONEMPI".

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Ingenio Pichichi, "FONEMPI", en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que los estatutos del Fondo de Empleados de Ingenio Pichichi, "FONEMPI", le confieren la facultad a la Junta Directiva de reglamentar los servicios, entre ellos el servicio de captación de ahorros en sus diferentes modalidades.

ACUERDA

ARTICULO 1o. DEFINICIÓN DE AHORRO PERMANENTE. Se entiende por ahorros permanente, los dineros colocados en FONEMPI por los asociados equivalentes al treinta por ciento (30%) de la cuota mensual obligatoria, quedando el Fondo obligado a devolverlos, según los estatutos vigentes, cuando el asociado, por cualquier causal, se retire definitivamente de la entidad, siempre y cuando sea en días y en horas hábiles de trabajo de FONEMPI, y cumpliendo las normas de este reglamento.

ARTICULO 2o. OBJETIVO. - El propósito del ahorro permanente, es captar recursos económicos para prestar mejores servicios, y contribuir al mismo tiempo al progreso económico y social del Asociado y su familia, creando la cultura del ahorro.

ARTICULO 3o. LEGALIDAD DEL SERVICIO. Este servicio se prestará en la forma prevista en los estatutos vigentes, estableciéndose la relación de los asociados en su calidad de depositantes como titulares de una cuenta de ahorros permanentes y el depositario en su calidad de institución de la Economía Solidaria, legalmente autorizada por la ley para captar ahorro permanente.

ARTICULO 4o. BENEFICIOS DEL AHORRO PERMANENTE. Los ahorros permanentes en FONEMPI les dan derecho a los ahorradores a los siguientes beneficios:

1. Se tendrán en cuenta junto con los aportes sociales, para establecer los cupos de crédito a que tienen derecho los asociados ahorradores.
2. Inembargabilidad de saldos según cuantías fijadas por la ley
3. Entrega de depósitos sin juicio de sucesión al cónyuge o parientes declarados, según

- cuantías fijadas por el asociado.
4. Reserva absoluta de transacciones y saldos.
 5. Reconocimiento de intereses, según los resultados económicos, si así lo decide la Junta Directiva.

ARTICULO 5o. REQUISITOS GENERALES. Para tener derecho a ser ahorradores permanentes, las personas interesadas deben cumplir los siguientes requisitos generales:

1. Ser asociado a FONEMPI.
2. Aportar la información requerida al momento de su vinculación como asociado presentando la solicitud de admisión completamente diligenciada.

ARTICULO 6o. APERTURA DE LA CUENTA. Al vincularse la persona como asociado, automáticamente, con la primera cuota queda como ahorrador permanente, cumpliendo el requisito de presentarse en las instalaciones de FONEMPI, para cumplir los procedimientos establecidos en la prestación de este servicio.

ARTICULO 7o. DEPOSITO INICIAL. La apertura de una cuenta de ahorros requiere de un depósito mínimo inicial equivalente al treinta por ciento (30%) de la primera cuota mensual obligatoria, ajustado por exceso o por defecto al ciento más cercano.

ARTICULO 8o. LIMITE DE AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes mínimos serán equivalentes al treinta por ciento (30%) de la cuota mensual obligatoria mínima, que es del dos punto cinco por ciento (2,5%) del salario básico del asociado o del uno punto cinco por ciento (1.5%) del salario integral. A partir de allí podrá pactar una cuota adicional de ahorro.

ARTICULO 9o. REGISTRO DE TRANSACCIONES. Las transacciones que se realicen por concepto de ahorros permanentes se registrarán en el libro auxiliar que FONEMPI llevará de cada depositante.

ARTICULO 10o. CONSIGNACIÓN DE AHORROS PERMANENTES POR VENTANILLA
Al efectuar la consignación de la cuota mensual obligatoria, la persona autorizada de FONEMPI, expedirá un recibo, liquidando el setenta por ciento (70%) para aportes sociales y el treinta por ciento (30%) para ahorro permanente, avalando la cuantía del depósito y el nuevo saldo con su firma y el sello respectivo.

ARTICULO 11o. CONSIGNACIONES DE AHORROS PERMANENTES POR DEDUCCIONES DE NOMINA. El asociado puede autorizar por escrito la deducción de por lo menos la cuota mensual obligatoria correspondiente, la cual será reportada en las novedades para descuentos y, una vez percibido el ingreso, se abonará el treinta por ciento (30%) en el libro auxiliar de ahorros permanentes del depositante.

ARTICULO 12o. RETIROS. Los retiros de ahorros permanentes solo se podrán realizar una vez al año lo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del saldo y cuando se produzca el retiro definitivo del asociado. Los ahorros permanentes tampoco se podrán

cruzar con saldos de créditos.

ARTICULO 13o. INTERESES. FONEMPI podrá reconocer intereses sobre los ahorros permanentes, cuando la Junta Directiva lo decida, de acuerdo con los resultados económicos.

ARTICULO 14o. LIQUIDACIÓN DE INTERESES. Cuando FONEMPI liquide intereses sobre el ahorro permanente, lo liquidará el último día hábil de cada mes y los abonará en las cuentas respectivas.

ARTICULO 15o. OBLIGACIONES DEL FONDO DE EMPLEADOS. Además de las cláusulas estipuladas anteriormente son obligaciones de FONEMPI:

1. Atender las solicitudes que, sobre el manejo de sus ahorros permanentes, realicen los asociados.
2. Suministrar el saldo al titular de la cuenta o a quien esté autorizado, mediante formulario especial establecido para tal fin, cuando el titular de la cuenta lo solicite.
3. Conciliar el saldo para realizar cualquier transacción con FONEMPI.
4. Mantener los encajes sobre ahorros permanentes establecidos por la Ley, para los Fondos de Empleados.

ARTICULO 16o. OBLIGACIONES DEL AHORRADOR. Además de las cláusulas estipuladas anteriormente son obligaciones de los titulares de los ahorros permanentes:

1. Manejar su cuenta respectiva de ahorros permanentes de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.
2. Actualizar todo cambio de firmas registradas y de domicilio, lugar de trabajo, informando oportunamente a FONEMPI.

ARTICULO 17o. PLAZO DEVOLUCION DE AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los beneficiarios del asociado fallecido, tendrán derecho a la devolución del valor de los ahorros permanentes, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación proporcional en las pérdidas si a ello hubiere lugar, siempre y cuando con ello no se afecte la liquidez que requiere FONEMPI para el cumplimiento de sus operaciones ordinarias, en cuyo caso se podrá hacer la devolución en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.

ARTICULO 18o. RESOLUCIÓN DE DUDAS. Cualquier situación de duda o que no esté consignada en este reglamento de ahorros permanentes, será tratado por la Junta Directiva a la luz de los estatutos, los reglamentos y la Legislación de la Economía Solidaria. Por analogía se aplicarán las normas para el sector financiero definidas por las autoridades competentes.

ARTICULO 19o. TRANSPARENCIA TRIBUTARIA (FATCA / CRS): EL ASOCIADO declara que la información que ha suministrado es cierta y exacta. Adicionalmente,

declara que ha sido informado por parte de **FONEMPI** que cualquier falta a la verdad o inexactitud en la información suministrada constituye una causal objetiva para la terminación unilateral de este contrato. Así mismo, EL ASOCIADO declara que ha sido informado por parte de **FONEMPI** de la suscripción u obligación de reportes de los acuerdos de intercambio de información, bajo los términos de la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) y de CRS (Common Reporting Standard) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico). En consecuencia, EL ASOCIADO autoriza para que, en cumplimiento de dichos acuerdos, se reporte a la autoridad competente su información financiera y transaccional cuando se determine su calidad U.S Person al Gobierno de los EE.UU, Departamento de Servicios de Rentas Internas de Estados Unidos (IRS) o al ente fiscal en cualquier país diferente a Colombia o a cualquier entidad gubernamental designada para la consolidación de esta información a través del mecanismo establecido para tal efecto. Lo anterior, con el fin de garantizar que se pueda identificar y aplicar los correspondientes tributos fiscales. Adicionalmente, EL ASOCIADO se compromete a informar inmediatamente a **FONEMPI** cualquier cambio de circunstancias en su información, que puedan afectar su calificación o la de sus productos como reportables en cumplimiento de los acuerdos de intercambio de información tributaria mencionados.

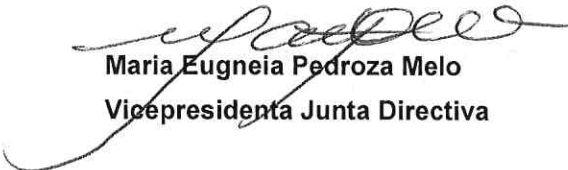
ARTÍCULO 20°.ACTUALIZACION DE INFORMACION- EI ASOCIADO se obliga a partir de la fecha de su vinculación, a actualizar anualmente la información por él suministrada al momento de la asociación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sus adiciones o modificaciones.


ARTÍCULO 21° VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación, la cual se dio en reunión extraordinaria de Junta Directiva, según consta en acta 012.

El presente reglamento inicialmente fue aprobado en reunión extraordinaria de Junta Directiva, según consta en acta 012 y modificado en reunión ordinaria del 26 de abril de 2022, acta JD-018-2022.

El presente reglamento fue modificado en reunión ordinaria del 04 de marzo de 2026, según acta JD-163-2026

Para constancia se firma en Guacarí-Valle a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).


Maria Eugenia Pedroza Melo
Vicepresidenta Junta Directiva


Yeny Johana Pulgarin Hernandez
Secretaria Junta Directiva